



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00554-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la demandante actúa en causa propia; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por IVETH RAPALINO RINCÓN actuando en causa propia, contra RICHARD MARCEL ALVAREZ AHUMADA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de IVETH RAPALINO RINCÓN contra RICHARD MARCEL ALVAREZ AHUMADA por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COP (\$3.500.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio con fecha de vencimiento el primero (1) de octubre de 2018.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a la Dra. IVETH RAPALINO RINCÓN como litigante en causa propia.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander**


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.